

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veinte.

Rdo. Nro. 2020-272

SE INADMITE la presente demanda de Privación de Patria Potestad instaurada por la señora Comisaría Segunda de Familia de Guarne en representación de la niña ISABELA ABREU RIOS, en contra del señor JOSE AICARDO ABREU RESTREPO, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, a fin de que se cumpla con los siguientes requisitos:

1°. Clarificar la causal que se invoca para solicitar la privación de la patria potestad, pues la larga ausencia es causal para pedir la suspensión y no la privación de la potestad parental.

2°. Indicar los hechos constitutivos del abandono de su hija por parte del demandado, dando a conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los mismos.

3°. Acreditar que se remitió copia de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico o a la dirección física.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ